

CONTINUACION a la Orden de 21 de febrero de 1964 por la que se aprueban los Estados de modificaciones de créditos que determinan los vigentes para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969.

## SECCION VEINTITRES

## MINISTERIO DE COMERCIO

01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE COMERCIO

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económico	Funcional			
		<b>SERVICIO 01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES</b>		
		<b>Capítulo 1.—Remuneraciones de personal</b>		
		<i>Artículo 11.—Sueldos, trienios y pagas extraordinarias</i>		
111	861	Ministro .....	378.000	
	861	Subsecretario de Comercio .....	270.000	
	864	Comisario general de Abastecimientos y Transportes .....	270.000	
	863	Director general de Comercio Exterior .....	216.000	
	864	Director general de Comercio Interior .....	216.000	
	863	Director general de Política Comercial .....	216.000	
	863	Director general de Política Arancelaria .....	216.000	
	861	Secretario general técnico .....	216.000	
Varios		Pagas extraordinarias .....	199.800	
		<b>2.197.800</b>		
			<b>165.000</b>	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		
112	Varios	<b>01. Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado</b>		
		Coficiente 5.		
		Sueldo de 188 funcionarios, a 162.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias .....	43.500.000	
				<b>3.500.000</b>
113	Varios	<b>02. Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado</b>		
		Coficiente 2,9.		
		Sueldo de 180 funcionarios, a 93.960 pesetas, trienios y pagas extraordinarias .....	26.750.000	
				<b>2.250.000</b>
114	863	<b>03. Cuerpo de Inspectores del S.O.I.V.R.E.</b>		
		Coficiente 5.		
		Sueldo de 55 funcionarios, a 162.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias .....	11.400.000	
				<b>900.000</b>
115	863	<b>04. Cuerpo de Ayudantes de Inspección del S.O.I.V.R.E.</b>		
		Coficiente 3,6.		
		Sueldo de 79 funcionarios, a 116.640 pesetas, trienios y pagas extraordinarias .....	11.800.000	
				<b>980.000</b>
116	861	<b>06. Escala Técnico-administrativa, a extinguir</b>		
		Coficiente 4.		
		Sueldo de 2 funcionarios, a 129.600 pesetas, trienios y pagas extraordinarias .....	550.000	
				<b>170.000</b>
		<i>Suma a seguir</i>	<b>7.815.000</b>	<b>170.000</b>

01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE COMERCIO

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i> .....	7.815.000	170.000
117	861	<b>Personal no escalafonado de la Oficina de Arquitectura</b>		
		ANEXO I		
		1 Arquitecto con coeficiente 5 .....	162.000	
		1 Aparejador con coeficiente 3,6 .....	116.640	
		1 Delineante con coeficiente 2,3 .....	74.520	
		Trienios y pagas extraordinarias .....	322.040	
		<u>675.200</u>		
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto por los Decretos-leyes 14/1965, de 6 de noviembre, y 15/1967, de 27 de noviembre, y en el artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
		Artículo 12.— <i>Otras remuneraciones</i>		
121		<b>Gastos de representación</b>		
		2. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	861	Del Ministro .....	378.000	
	861	Del Subsecretario de Comercio .....	270.000	
	863	Del Comisario general de Abastecimientos y Transportes ..	270.000	
	863	Del Director general de Política Arancelaria .....	216.000	
	861	Del Secretario general técnico .....	216.000	
		<u>75.000</u>		
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		
		Artículo 16.— <i>Jornales</i>		
161	861	2 Electricistas, a 36.720 pesetas .....	73.440	
		16 Botones, a 12.240 pesetas .....	122.400	
		5 Mozos de Archivo y Registro, a 36.720 pesetas .....	183.600	
		3 Vigilantes nocturnos, a 36.720 pesetas .....	110.160	
		9 Mujeres de limpieza de servicio permanente, a 36.720 pesetas .....	330.480	
		33 Mujeres de limpieza, a 18.360 pesetas .....	597.520	
		Para satisfacer las pagas extraordinarias del personal obrero anteriormente detallado en la cuantía que legalmente le corresponde .....	234.800	
		<u>1.642.400</u>		
		(Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
		Artículo 17.— <i>Personal eventual, contratado y vario</i>		
172	134	<b>Personal contratado</b>		
		Personal auxiliar y subalterno en las oficinas comerciales en el extranjero dependiente del Ministerio, incluso despidos, .....	35.872.000	
		<u>4.835.000</u>		
		(Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.)		
		Artículo 18.— <i>Cuota Seguros Sociales</i>		
181	861	Del personal del Ministerio y Delegaciones Regionales sujetos al régimen de Seguridad Social .....	302.890	
		<u>300.000</u>		
		(Ampliación autorizada en 1968, al amparo de la vigente Ley de Presupuestos.)		
		Capítulo 2.— <i>Compra de bienes corrientes y de servicios</i>		
		Artículo 21.— <i>Dotación ordinaria para gastos de oficina</i>		
212	861	4. Material de oficina de todas clases, teléfono, telégrafo y correspondencia de las Delegaciones Regionales de Comercio .....	1.200.000	
		<u>600.000</u>		
		<i>Suma y sigue</i> .....	14.018.000	170.000

01.—MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE COMERCIO

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i> .....	14.018.000	170.000
		Artículo 22.— <i>Gastos de inmuebles</i>		
223	851	2. Gastos de alumbrado de las Delegaciones Regionales de Comercio ..... 140.000	40.000	
		(Los dos aumentos precedentes lo son por consolidación de transferencias autorizadas en 1968, al amparo de la vigente Ley de Presupuestos.)		
		Capítulo 4.— <i>Transferencias corrientes</i>		
		Artículo 49.— <i>Al Exterior</i>		
491	136	Para los gastos que ocasione la participación de España en el Instituto Internacional de Comercio, Oficina Internacional para la publicación de tarifas aduaneras, Unión de Ferias Internacionales y otros Organismos de naturaleza análoga ..... 973.000	133.000	
		(Por consolidación de la adscripción concedida en 1968, al amparo de la vigente Ley de Presupuestos.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 01 .....	14.191.000	170.000

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 912/1969, de 8 de mayo, por el que se da nueva redacción a los artículos octavo y noveno del Decreto 398/1968, de 29 de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil.

El Decreto trescientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil, determinó en su artículo octavo el personal que de manera permanente debe integrar dicha Subdirección General.

Terminada la instalación de la Red de Alerta a la Radiactividad del Aire; próxima a completarse la Red de Transmisiones para los equipos móviles de aquella; acabado el estudio de la Red de Alarma Nacional y muy avanzadas las gestiones para su instalación, se estima conveniente, para el mejor funcionamiento y control de estos servicios, el nombramiento de un Inspector de los mismos, cargo que, por su estrecha relación con el Mando y Organismo de la Defensa Aérea, parece aconsejable recaiga en el Coronel del Ejército del Aire, destinado en la Subdirección General de Protección Civil, a que se refiere el precepto anteriormente citado.

Por otra parte, el cargo de Secretario general de dicha Subdirección, al tener un marcado carácter técnico-administrativo, exige una continuidad que no podría darse, puesto que el Coronel de Aviación por pertenecer al Grupo B, no puede permanecer en este destino más de cuatro años, como máximo.

Ello permitirá que el cargo de Secretario general, como uno de la plantilla permanente, se cubra bajo las condiciones señaladas en el artículo cuarenta y nueve de la Orden de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, con la obligada variación—en razón de la nueva dependencia de la Subdirección General citada— de corresponder al Ministerio de la Gobernación las facultades que el citado artículo atribuía a la Presidencia del Gobierno.

Por último y por las propias razones, parece también procedente adaptar a esta nueva relación de dependencias la terminología del último párrafo del artículo noveno del Decreto al principio referido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO :

Artículo único.—Los artículos octavo y noveno del Decreto trescientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo octavo.—La referida Subdirección General, que tendrá carácter civil, estará integrada permanentemente por el personal siguiente:

Un General de Brigada de la Guardia Civil (Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo), como Segundo Jefe.

Un Coronel del Ejército del Aire, perteneciente al Arma de Aviación (Grupo B), como Inspector de Servicios.

Un Oficial de Enlace con el Ejército del Aire.

El personal Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno de la procedencia y especialidades que determinen las plantillas.

Tendrá como personal afecto, para enlace y asesoramiento, de una parte, los representantes de los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia del Gobierno, Ejército, Marina, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Información y Turismo, Obras Públicas, Vivienda, Agricultura, y del Ministerio de la Gobernación uno por cada una de las Direcciones Generales de: Seguridad, Política Interior y Asistencia Social, Administración Local, Sanidad y Subdirecciones de Población y Saneamiento, y de otra, los representantes de los siguientes Organismos: Secretaría General del Movimiento, Delegación Nacional de la Sección Femenina, Junta de Energía Nuclear, Asamblea Suprema de la Cruz Roja, Compañía Telefónica Nacional de España, Federación Española de Salvamento y Socorrismo y Unión de Radioaficionados Españoles.